

Sucesión Intestada
Causantes: MARCO TULLIO GAMBA PACHECO
Radicado 685724089002-2024-00015-00

Informe secretarial: Al despacho de señor Juez paso la presente demanda de Sucesión Intestada la cual nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la presente demanda de sucesión intestada del causante MARCO TULLIO GAMBA PACHECO, presentada por las señoras YESICA PAOLA GAMBA VARGAS Y DIANA YURLEY GAMBA VARGAS, actuando a través de apoderado judicial, razón por la cual se entra a estudiar sobre su admisión dentro del término legal.

Seria del casi entrar a declarar abierto el proceso de sucesión sino fuera porque la demanda no cumple algunos de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., se acuerdo con las siguientes observaciones:

1. Deberá en el encabezado de la demanda atender lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P, procediendo a mencionar el nombre, domicilio y número de identificación de las partes.
2. Dentro de los hechos deberá atender lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5, procediendo a incorporar el nombre del demandante, vecindad e indicar el interés que le asiste para promover la presente acción.
3. Respecto de las pretensiones deberá atender lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 del Código General del proceso, por lo que deberá aclarar la pretensión 2 solicitando se cite por intermedio de su representante legal a la menor heredera en los términos del artículo 492 DEL C.G.P.
4. La pretensión primera deberá ser clara y manifestarse en la misma desde cuándo se ha deferido la herencia.
5. La pretensión 4 deberán ser aclarada atendiendo lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. y lo normado en la ley 2213 de 2022.
6. Dentro de los hechos de la demanda deberá identificar los bienes objeto de sucesión.

7. Por expresa remisión del artículo 489 del C.G.P., para el avalúo de los bienes relictos se sigue lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., tratándose de inmuebles. Así que deberá el interesado presentar la mencionada relación teniendo en cuenta los respectivos avalúos catastrales. por lo que deberá también aportar el certificado catastral de los bienes relictos vigente para la presente anualidad.
8. Deberá atender lo dispuesto en el artículo 489 numeral 8 del C.G.P , por lo que deberá allegar la prueba del estado civil de la menor LINA MARCELA GAMBA OLARTE. Así mismo para un mejor entender del despacho tendrá que aclarar el nombre de la menor asignataria.
9. Acredite de conformidad con la Ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 5°, el envío por medio electrónico o físico de la demanda y de sus anexos a los herederos enunciados en las direcciones señaladas en el escrito principal, a fin de surtir el requisito de procedibilidad de esta acción.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.), se advierte además que al momento de subsanarse se deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de apertura de la sucesión intestada del causante MARCO TULLIO GAMBA PACHECHO , presentada por presentada por la señoras YESICA PAOLA GAMBA VARGAS Y DIANA YURLEY GAMBA VARGAS, quien actúan a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado **FREDY ALEJANDRO ALMEYDA MARTÍNEZ**, para que actúe como apoderado de la señoras YESICA PAOLA GAMBA VARGAS Y DIANA YURLEY GAMBA VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez